

VERBAL - DIVORCIO

Rad: 2021-139

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

El 5 de agosto de 2021 la abogada SILVIA ROA como apoderada judicial del demandante presentó memorial manifestando que aportaba la constancia de leído de la notificación personal a la demandada, sin embargo, con dicho escrito no se presentó ningún soporte del cual pudiese darse crédito a su dicho.

Por su parte, el 23 de julio de 2021, la señora XIMENA ALEJANDRA ACUÑA CARREÑO valida de apoderada judicial presentó contestación de la demanda y conjuntamente demanda de reconvención, la cual fue admitida por auto de fecha 10 de agosto de 2021, publicado en los estados del 11 de agosto siguiente, con el respectivo traslado.

Así a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la demanda principal y de reconvención, ésta última no siendo contestada en término por la parte reconvenida, siendo entonces procedente fijar el próximo **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier

información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se previene a las partes que de no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376fee408a37500703b869cc2f8d4f2ed98437bfc97b89cb38deca47184874d

Documento generado en 30/09/2021 02:27:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**